

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de septiembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
 PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 54

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 3 del actual, inserta en la Gaceta de Madrid del día 4, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno, para antes del día 15 del actual, una nota autorizada, haciendo constar:

1.º Si se celebran ó no mercados los domingos en sus respectivos términos municipales, y en caso afirmativo, la clase de ellos y si son tradicionales, expresando además la fecha desde la cual vienen celebrándose.

2.º Permisos para celebrar mercados dominicales que han sido concedidos por el Gobierno desde marzo de 1904 hasta 1.º de febrero

de 1907, y casos en que para ser concedidos se ha abierto la correspondiente información.

Recomiendo eficazmente á dichas autoridades locales el puntual y exacto cumplimiento de este servicio.

Santander 5 septiembre de 1907.

El Gobernador civil,

Gonzalo Cedrún de la Pedraja.

### Ministerio de la Gobernación

#### Real orden circular

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á si los Contadores de fondos provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones de material, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de Real orden de 14 de los corrientes, el Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo de la consulta que se ha formulado acerca de si los Contadores provinciales y municipales deben ó no justificar las consignaciones que perciben para material.

Ha originado la consulta, según resulta del expediente, que los Contadores entienden que el precepto del apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento de su Cuerpo, que dice es de su obligación «rendir cuenta justificada de la consignación para material», ha derogado en este punto todas las disposiciones anteriores que no exigían dicha justificación, con lo cual se lesiona el derecho estable-

cido en favor de aquellos que al amparo de la legislación antigua habían adquirido el de ser nombrados Contadores.

La Dirección general de Administración local se inclina del lado de dichos funcionarios, aceptando que la consignación de material para los Contadores de fondos provinciales, según los Reglamentos de 20 de septiembre de 1865 y 18 de mayo de 1897, aplicados al caso concreto por la Real orden de 6 de agosto de 1898 y una sentencia del Tribunal de lo Contencioso inserta en la Gaceta de 19 de enero de 1882, tenía el carácter de remuneración de servicios, y hasta que esto no lo contradice el Real decreto de 30 de diciembre de 1902, que, refiriéndose á las consignaciones de material para las oficinas del Estado, prescribe que las cantidades se librarán por dozas partes en cada mes, y su distribución y aplicación corresponderá exclusivamente al Jefe de la dependencia.

El Consejo reconoce que, en efecto, lo preceptuado en el referido apartado 16 del art. 49 del vigente Reglamento, fecha 11 de diciembre de 1900, implica una modificación de las disposiciones que han regido hasta entonces; pero no puede seguir á la Dirección general y á los Contadores en el resto de su razonamiento, pues no entiende que las cantidades consignadas para material hayan tenido ese carácter de remuneración especial de servicios, y claro es que no admitiéndolo así, tampoco puede aceptar que las leyes vigentes se lo hayan quitado, lesionando con ello un derecho

adquirido por los que al amparo de los anteriores preceptos ingresaron en el Cuerpo de Contadores.

Dieron aquellas leyes, quizás con razón sobrada, que éste no es punto á examinar ahora, una prueba de confianza á dichos funcionarios no exigiéndoles justificación alguna de la inversión de las cantidades que para material les entregaban; pero era éste el destino de aquellas sumas, y seguramente que si en alguna Contaduría quedó sobrante después de cubierta aquella atención, el Contador lo devolvió á los fondos de la provincia.

No fué, pues, establecido el derecho en los términos que los Contadores creen, y no ha podido, por tanto, ser lesionado; pero aun cuando lo hubieran consignado las disposiciones derogadas con aquel carácter, no es por su índole de los derechos que no pueden ser modificados, porque hay que ser prudentes al coartar las facultades del legislador, y por poco habrá de concederse que la característica de la consignación del material es atender á éste, aunque por rara excepción resulte un beneficio para el funcionario encargado del mismo, cuyo beneficio no es esencial, ni mucho menos, para el reconocimiento de la necesidad de la referida consignación.

No está, por último, conforme el Consejo con que la doctrina que los interesados y la Dirección sostienen no esté en pugna con el Real decreto de 30 de diciembre de 1902, que regula en este punto la misión de los empleados del Estado, porque si bien es cierto que establece en el art. 3.º que la distribución de las cantidades libras para material se distribuirán y aplicarán por el Jefe de la dependencia, el art. 6.º dice que se llevará en todas las dependencias un libro diario de gastos y obligaciones satisfechas, cuyos comprobantes serán facturas, y para los gastos menudos, sin excepción, papeletas firmadas por el Habilitado ó por el mismo Jefe de la dependencia; y el art. 8.º, corroborando el criterio antes sostenido en este dictamen por el Consejo, dispone que de existir sobrante en los fondos de material de las diferentes oficinas del Estado, después de haber sido satisfechas todas las atenciones del año, se reintegrará su importe en el primer mes del ejercicio siguiente.

Por lo expuesto, entiende el Consejo que no ha lugar á variar el apartado 16 del art. 49 del Reglamento que motiva la consulta,

y que debe manifestarse á los interesados que lo preceptuado en el mismo alcanza á todos igualmente.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1907.

Cierva.

Sr. Gobernador civil de.....

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil, con fecha 19 de agosto de 1907, ha decretado la declaración de francas y registrables de las siguientes concesiones mineras:

«San Luis», núm. 11.234; «Deseada», núm. 4.617; «Demasia á Deseada», núm. 4.618; «Inmejorable», núm. 4.593; «Precaución», número 5.487; «San Fermín», número 4.371; «Constante», número 4.367, y «Constancia», núm. 1.064, de mineral de zinc, en término municipal de Rasines; «San Gastón», núm. 11.234; «Leona», número 9.881; «San Juan», número 5.477, y «Ampliación á San Juan», número 9.270, de zinc, en Ramales; «Los Tres», núm. 7.188, de hierro, en Ramales; «La Ramona», número 11.435, y «Juanita», número 12.305, de hierro la primera y zinc la segunda, en Voto; «Clotilde», núm. 9.191, de hierro, en Camargo; «Adela», núm. 12.766, en Val de San Vicente, de zinc; «La Paz», núm. 5.186; «Román», número 4.973; «San José», número 4.974; «Negrita», núm. 7.208; «Morena», núm. 7.207; «Panchita», número 7.206; «Rubia», número 8.337; «Santa Emilia», núm. 8.338, y «Carmina», núm. 7.913.

Estas concesiones quedan registrables después de transcurridos ocho días, á partir del siguiente al de la publicación.

Santander 3 de septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

El señor Gobernador civil, por decreto fecha 23 de agosto del actual, ha aprobado los expedientes nombrados «Demasia á la Camarguesa», núm. 12.759, de don Joaquín Campuzano; «Demasia á Pilar», núm. 12.764, y «Segunda Demasia á Pilar», núm. 12.765, de don Pedro Noreña; «Demasia á San José», núm. 12.940, de Williams

Baird Company Limited; «María», número 13.223, de don Emilio Arrí, y «La Ultima», núm. 13.230, de don Benito G. Cristóbal, mandando extender el título de propiedad á favor de los interesados respectivos, cuando hayan transcurrido los treinta días desde la notificación de este decreto sin recurrir contra él.

Lo que se notifica oficialmente á los efectos legales.

Santander 4 de septiembre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

## Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia moderna y contemporánea de España, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en el turno de Auxiliares y Catedráticos numerarios, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 11 del Real decreto de 8 de mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de julio de 1907.

El Subsecretario,  
Sillo.

(Gaceta del 2 de agosto.)

# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Daniel López  
El secretario accidental

Antonio Mazorra  
El vicepresidente

## HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de agosto último.

Existencia de enfermos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				Existencia total de enfermos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CURACION	FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas			
						Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras
120	81	95	66	215	85	10	2	95	71	166	120	76	196

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 2 de septiembre de 1907.

El Vicepresidente,

Antonio Mazorra.

El Secretario accidental,

Daniel López.

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA--MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de agosto último.

EXISTENCIA en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				TOTAL GENERAL DE BAJAS		EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
60		48			2		2		58	48	106

Se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander 2 de septiembre de 1907.

El Vicepresidente,

**Antonio Mazorra.**

El Secretario accidental,

**Daniel López.**

# Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados, ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
<b>DEL 17 AL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1907</b>								
13.267	Tercera	Peñarrubia	Caldas	Demarcación	D. Eduardo Téllez	Santander	"	Valeriana.
13.290	Cuarta	Idem	Hozarco	Idem	Ant.º Basterrechea	Idem	"	Idem.
13.294	Cuarta	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"	
13.305	Esperanza	Idem	Cuevas Negras	Idem	Carlos Hoppe	Idem	"	
<b>DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 2 DE OCTUBRE DE 1907</b>								
13.270	Regalada	C. ó Cillorigo	Río Rebajo	Demarcación	D. Mauricio Hoshild	Santander	"	Gastón y Porvenir.
13.287	Demasia á Porvenir	Peñarrubia	Cotorrubios	Idem	Eduardo Téllez	Idem	"	
13.307	Zapato	C. ó Cillorigo	Puerto Brañas	Idem	Antonio R. Velasco	Idem	"	
13.308	Quión	Idem	Quión	Idem	Idem	Idem	"	Aurora.
13.280	Carlos	Rionansa	Rábago	Idem	Julic Bonnet	Idem	"	

Santander 31 de agosto de 1907.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué.

# Audiencia provincial de Santander

**Don Celso Torres Nafria**, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado en esta Audiencia han sido designados como jurados que han de funcionar durante el próximo cuatrimestre los que á continuación se expresan, debiendo comparecer ante este Tribunal: los del partido judicial del distrito del Este de esta ciudad, los días veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de noviembre próximo, á las diez y media de la mañana, para conocer de las causas seguidas, respectivamente, contra Pedro Martínez Dios y otros, por robo; Vicente Bueno y otro, por robo; Domingo García, por robo y Lorenza Mellado y otro, por corrupción de menores.

## Partido judicial del distrito del Este JURADOS CABEZAS DE FAMILIA

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Profesión	Vecindad
1	D. Francisco Macho Fernández.	Propietario	Hernán Cortés, 7, 1.º
2	Agustín del Río Calleja	Labrador	San Román.
3	Ildefonso Ruiz Valle	Industrial	Peña Herbosa, 17, bajo.
4	Tomás Aizcorbe Fernández	Idem.	San José, 11, 3.º
5	Eliás Bolado Toca	Labrador	Monte.
6	Angel Salas Pereda	Industrial	General Espartero, 18, bajo.
7	Francisco Arpide de la Iglesia	Sastre	Blanca, 32, 4.º
8	Hilario Marquina Gordejuela	Empleado	San Simón, 8, bajo.
9	Juan Solís Rodríguez	Propietario	Puente, 12, 3.º
10	Antonio González Chaves	Comerciante	Menéndez Pelayo, 8.
11	Antonio Muñoz Casuso	Labrador	Astillero.
12	Tomás González Sordo	Empleado	Bustamante, 5.
13	José Antonio Montoya Padial	Sastre	Blanca, 30, 1.º
14	Severo Peñalver Monteagudo	Comerciante	Méndez Núñez, 3, 1.º
15	José García García	Idem.	Santa Lucía, 15.
16	Juan Marijuán Díez	Idem.	Martillo, 9, bajo.
17	Eloy González Díaz	Industrial	Méndez Núñez.
18	Luis Gutiérrez Montejo	Idem.	Rincón, 7, 1.º
19	Rafael Fernández Arriola	Idem.	Miranda, 10, 1.º
20	Gonzalo Torriente Aguirre	Corredor	Libertad, 1, 1.º

## CAPACIDADES

1	D. Adolfo Santos Ruano	Procurador	Daoiz y Velarde, 27, 3.º
2	José Vierna Anillo	Médico	Arcillero.
3	Juan Bautista Alberto Espinosa	Catedrático	Daoiz y Velarde, 25, 3.º
4	Enrique Vial Martínez	Exconcejal	Muelle, 32, 1.º
5	Felipe Leguina Huidobro	Abogado	Muelle, 18, 2.º
6	Francisco Javier Hoyos Marfori	Médico	Santa Clara, 8 y 10, 2.º
7	Evaristo Rodríguez Bedia	Corredor	Carbajal, 2, 4.º
8	Diego Villa Sideriau	Abogado	Esoartero, 19, 2.º
9	Simón Ignacio Méndez	Exconcejal	San Martín, 5.
10	Antonio Mur Grande	Bachiller	Lope de Vega, 11, 4.º
11	José Zárate Ortega	Retirado	Libertad, 3, 4.º
12	Antonio Sanjurjo Fernández	Abogado	Príncipe, 3, 3.º
13	Fernando M. Beraza	Empleado	Tableros, 3, 1.º
14	Antonio Gómez Gil	Farmacéutico	Santa Clara, 8 y 10.
15	Nicolás González	Ingeniero	Méndez Núñez, 5, 1.º
16	Eloy Oyarvide Echevarría	Médico	Daoiz y Velarde, 15, 1.º

## SUPERNUMERARIOS CABEZAS DE FAMILIA

1	D. Antonio Orallo Sánchez	Industrial	Compañía, 18.
2	Francisco García Núñez	Periodista	Santa Clara, 14, 4.º
3	Gaspar Lavín Abascal	Empleado	Méndez Núñez, 8, 1.º
4	Andrés Enciso Solana	Comerciante	Ruamayor, 3, 4.º

## CAPACIDADES

1	D. Celestino de la Lama Arenal	Abogado	Blanca, 8, 1.º
2	Leandro Hermosilla Cané	Exconcejal	Sol (Hotel).

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander treinta y uno de agosto de mil novecientos siete.—*Celso Torres Nafria*.—P. S. M., *José M. Faes*.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1908 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por los vecinos é interesados y produzcan las reclamaciones que crean conducentes á su derecho.

Bárcena de Cicero á 26 de agosto de 1907.—El Alcalde, *José Mandas*.



**Ayuntamiento de Camargo**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por haber terminado el contrato con el que la desempeñaba. Las condiciones para aspirar á ella se hallan de manifiesto en Secretaría, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el plazo de veinte días, contados desde el día que el presente se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Camargo 31 de agosto de 1907.—El Alcalde, *José María Escobedo*.



**Ayuntamiento de Argoños**

Confecionado el presupuesto ordinario del año de 1908, y votado por el Ayuntamiento en sesión del día 25 del próximo pasado agosto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de oír cuantas reclamaciones contra el mismo se presenten.

Argoños 2 septiembre de 1907.—El Alcalde.



**Ayuntamiento de Bareyo**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1903, 1904 y 1905, se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Bareyo 1.º septiembre de 1907.—El Alcalde, *Ramón Sisniega*.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ HERRÁN LLAVE, Juez municipal de Castro Urdiales.

Por el presente edicto hago saber: Que á instancia de don Severiano del Rivero se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día diez de septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la participación siguiente, embargada en juicio verbal civil á don Rufino Echevarría.

Pesetas

Una participación de diez y ocho por ciento en una mina de hierro, en el sitio de San Miguel, pueblo de Oriñón, de este Ayuntamiento de Castro Urdiales, llamada dicha mina «Mercedes», que linda por todos rumbos con terreno franco, de doce pertenencias y de doce mil metros cuadrados; tasada dicha participación en doscientas pesetas... 200

Haciéndose constar que se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad y que, por tanto, se ha de observar lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Castro Urdiales á veintidós de agosto de mil novecientos siete.—*José Herrán*.—P. S. M., *Benifacio M. de Céspedes*.



### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á Benita Ugarte López, vecina que fué de Setares, cuyo actual paradero y demás circunstancias

personales se ignoran, para que el día veintisiete de septiembre próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir, en concepto de testigo, al juicio oral señalado en causa seguida sobre injurias contra Elvira López, sin segundo apellido; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Castro Urdiales veintinueve de agosto de mil novecientos siete.—El actuario, *Aniceto Bocos*.



### ANUNCIO

Se hallan vacantes en este Juzgado municipal las plazas de suplente de Secretaría y alguacil, por falta de aspirante la primera y renuncia del que desempeñaba la segunda.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en el término de quince días, á contar desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cillorigo treinta y uno de agosto de mil novecientos siete.—El Juez municipal, *Hipólito de la Madrid*.



DON OCTAVIO ALÁEZ ESTENS, primer Teniente del regimiento Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, Juez instructor del expediente instruído al soldado del mismo Perfecto Marañoso Pardo, por falta de concentración á la zona de reclutas de Miranda, número ochenta y tres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Perfecto Marañoso Pardo, hijo de Cesáreo y Manuela, natural de Veguilla (La), Ayuntamiento de Reocín, provincia de Santander, vecindado en México, de estado soltero, de oficio se ignora, como igualmente sus señas personales, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento, en Santofía, á responder de los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que halla lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Santoña á veintisiete de agosto de mil novecientos siete.—*Octavio Aldéz.*



DON ENRIQUE ESTEFANÍA DE LOS REYES, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que doña Teresa Catalá Portueta, natural de Socuéllamos y vecina que fué de esta repetida villa, falleció en ella el día uno de diciembre de mil novecientos cinco, sin que conste otorgara disposición alguna testamentaria, no habiéndose presentado hasta ahora nadie á reclamar su herencia, y por segunda vez se llama á los que se crean con derecho á ella para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, siguientes al en que éste fuere inserto en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Santander y Ciudad Real; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales á veintinueve de agosto de mil novecientos siete.—*Enrique Estefanía de los Reyes.*—P. M. de S. S., *Aniceto Bocos.*



DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Rojo Polvorinos, de treinta y tres años de edad, hijo de Esteban y Floriana, casado, jornalero, natural de Calaveras de Abajo, partido judicial de Sahagún, vecino de Sobarzo, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, el cual desapareció del citado pueblo de Sobarzo, término municipal de Penagos, á raíz de ser condenado en el mes de febrero último, por la Audiencia provincial de Santander, á la pena de un año y un día de prisión correccional por el delito de lesiones graves á Eugenio Causante Crespo, pero es de presumir debe

hallarse como jornalero trabajando en algunas de las minas próximas á Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la prisión preventiva de este partido con objeto de que empiece á extinguir la pena; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la mencionada prisión preventiva, á disposición del requirente.

Dado en Santoña á veintiséis de agosto de mil novecientos siete.—*Mariano Ciriquián.*—Por mandado de su señoría, *Sebastián Olazábal.*



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre contrabando de tabaco contra José Pérez Corrales (hoy rebelde), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, para ratificarse en un escrito de su Abogado y manifieste si se conforma con la pena solicitada para él por el señor Abogado del Estado.

Dada en Santander á veintiséis de agosto de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes.*—Por su mandado, *Jenaro Pérez.*



DON SALUTOR BARRIENTOS HERNÁNDEZ, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial pro-

cedan á la busca y ocupación de tres yeguas, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales, si á don Eleuterio y don Alfredo Ruíz Ogarrío y á don Alfredo López, las que se hallaban pasando en el monte La Engaña, colindante con la provincia de Santander, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justificasen su legal adquisición, conduciéndolas con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo por hurto de dichas yeguas.

Dado en Villarcayo á veintinueve de agosto de mil novecientos siete.—*Salutor Barrientos.*—Por su mandado, *José Pereda.*

#### Señas de las yeguas

Una yegua de siete años, negra, acaballada, con una estrella en la frente, de siete cuartas de alzada.

Otra castaña, de diez años, de seis cuartas y media de alzada, con una estrella en la frente y otra en el morro, la cual se hallaba criando; y

Otra de siete años; mide siete cuartas menos dos dedos de alzada, con una estrella en la frente y otra en el morro, pelo negro y picalzada.

El Escribano, *José Pereda.*

## AUNCIOS PARTICULARES

### AVISO

Se advierte al público que don José Hoyos ha sido destituido por la Compañía inglesa de seguros «General» como agente de la misma en los Ayuntamientos de Herreñas, Torrelavega, Cabuérniga y otros, donde venía trabajando, no estando autorizado, por lo tanto, para percibir ninguna cantidad por cuenta de mencionada Compañía.

Delegación en Santander (Muelle, 21).—*Pablo M. de Córdova.*

## SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábico"

Compañía de Seguros  
Ramón Simón